ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. – LA ROLITA

El presente Anexo de Condiciones Generales hace parte integral de todos los contratos que celebre la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. – LA ROLITA (en adelante LA OPERADORA), cualquiera sea su modalidad de selección, naturaleza o tipología contractual, y se aplicará de manera supletiva y complementaria a las condiciones particulares pactadas en cada contrato. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, se autorizó la creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., como una entidad descentralizada indirecta, con participación de entidades públicas, adscrita al sector movilidad, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, contable, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, cuyo régimen jurídico aplicable a sus actos, contratos, servidores y relaciones con terceros se rige por las disposiciones del derecho privado. Que, posteriormente, mediante Documento Privado de Accionista Único de fecha 1 de octubre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 02749221 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada Operadora Distrital de Transporte S.A.S. – LA ROLITA, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 4 de noviembre de 2021. Que LA ROLITA, en su condición de empresa pública de economía mixta del orden distrital, tiene por objeto la prestación eficiente, segura, sostenible e innovadora del servicio público esencial de transporte, actuando en un entorno de competencia con el sector privado y de conformidad con los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, la movilidad urbana sostenible y la operación de los sistemas de transporte público. Que, atendiendo su naturaleza jurídica y su actividad misional, LA ROLITA se encuentra sometida a un régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses legalmente aplicable. Que, en desarrollo de este marco normativo y jurisprudencial, LA ROLITA adoptó el Manual de Compras y Contratación – GC-M-001 (Versión 03), el cual constituye su reglamento interno de contratación, estableciendo las reglas, principios, procedimientos y lineamientos que gobiernan su actividad contractual, en armonía con su régimen jurídico privado y con los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, economía, selección objetiva y libre competencia. Que el citado Manual prevé

expresamente la posibilidad de incorporar, según la naturaleza de los contratos, cláusulas generales de aplicación transversal, orientadas a estandarizar condiciones jurídicas esenciales, fortalecer la seguridad jurídica de las relaciones contractuales y garantizar una gestión contractual eficiente, transparente y coherente con el objeto social de la entidad. Que, en este contexto, el presente Anexo de Condiciones Generales de Contratación se adopta como un instrumento complementario y supletivo a los contratos celebrados por LA ROLITA, con el propósito de establecer reglas comunes en materias tales como el régimen jurídico aplicable, la exclusión de relación laboral, las obligaciones en materia de seguridad social, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, la confidencialidad de la información, la cesión y subcontratación, la responsabilidad contractual, la indemnidad, el tratamiento de datos personales, la terminación anticipada contractual y los mecanismos de solución de controversias. Que el presente Anexo se fundamenta en la autonomía de la voluntad contractual, propia del derecho privado, y su aplicación se encuentra condicionada al estricto respeto del Manual de Compras y Contratación, del Manual de Supervisión, de las normas civiles y comerciales vigentes y de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la gestión fiscal. Que, en consecuencia, las disposiciones contenidas en este Anexo no constituyen el ejercicio de potestades exorbitantes ni de función administrativa, sino el establecimiento de condiciones contractuales generales válidas, proporcionales y necesarias para la adecuada gestión de los riesgos contractuales, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto social de LA ROLITA, en un entorno de libre competencia y sostenibilidad operativa. CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Los contratos celebrados por LA OPERADORA se rigen por el derecho privado, en especial por las normas civiles y comerciales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés aplicable a las entidades estatales con régimen excepcional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato se encuentra estipulado en el Estudio de Factibilidad y hace parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II. CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL CONTRATO. El alcance del presente contrato se encuentra estipulado en el Estudio de Factibilidad y Anexo Técnico hace parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato se encuentra estipulado en el Estudio de Factibilidad y hace parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II. CLÁUSULA QUINTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato se encuentra estipulado en el Estudio de Factibilidad y hace parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II. CLÁUSULA SEXTA. INDEXACIÓN. En el evento en que, por medio de modificatorio, el contrato continue de una vigencia a otra el valor del contrato podrá ser indexado. Para tal efecto, la indexación se realizará con base en el indicador económico que resulte aplicable, el cual deberá quedar expresamente definido en el respectivo modificatorio, previo acuerdo entre las partes, y se aplicará sobre el valor pendiente de ejecución. CLÁUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. La forma de pago del presente contrato se encuentra estipulada en el Estudio de Factibilidad y hace parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones del contratista se encuentran estipuladas en el Estudio de Factibilidad y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la Plataforma SECOP II. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:LA OPERADORA se obliga a: 1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 2. Entregar a el contratista toda la información que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato. 4. Apropiar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5. Exigir al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales como las obligaciones que tenga a su cargo que deriven del presente contrato. 6. Realizar el pago del valor del contrato en la forma y términos establecidos. 7. Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones y aportes del contratista al sistema de seguridad, social, salud, riesgos laborales y pensiones. 8. Cuando se requiera para el cumplimiento del contrato, permitir el ingreso del contratista a sus instalaciones. CLÁUSULA DECIMA. NATURALEZA DEL VÍNCULO – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin subordinación frente a LA OPERADORA. En consecuencia, no existe ni existirá relación laboral alguna entre LA OPERADORA y EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, ni con el personal que este vincule para la ejecución del contrato. LA OPERADORA no asumirá responsabilidad alguna por salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones o reclamaciones laborales de cualquier naturaleza. EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR asumirá de manera exclusiva todas las obligaciones laborales y legales respecto de su personal, dependientes o

subcontratista, cuando aplique. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por la persona natural designada por LA OPERADORA, de conformidad con el Manual de Supervisión, el Manual de Compras y Contratación GC-M-001 (Versión 03) y las demás disposiciones internas vigentes. El supervisor será designado por el ordenador del gasto o por quien este delegue, y dicha designación será registrada y publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, o en la plataforma que haga sus veces. Corresponde al supervisor, sin perjuicio de las demás funciones previstas en los manuales y normas internas de LA OPERADORA: a) Vigilar, verificar y controlar la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos pactados. b) Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. c) Verificar el cargue oportuno, completo y veraz de los informes, actas, soportes y demás documentos contractuales en el SECOP II, conforme a los lineamientos internos. d) Solicitar, tramitar y hacer seguimiento a las modificaciones contractuales, suspensiones, prórrogas, adiciones, terminaciones, cierres o liquidaciones contractuales, dejando constancia de las actuaciones en el SECOP II. e) Informar oportunamente a las instancias competentes de LA OPERADORA sobre incumplimientos, riesgos contractuales o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. Las actuaciones del supervisor se entenderán realizadas en ejercicio de funciones de vigilancia contractual y no constituyen delegación de la representación legal de LA OPERADORA. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, el mismo se eleve a escrito y se realice la aceptación por las partes a través del SECOP II, o mediante el mecanismo que LA OPERADORA disponga conforme a sus lineamientos internos. La publicación del contrato y de sus documentos asociados en el SECOP II constituye requisito de publicidad, trazabilidad y oponibilidad frente a terceros, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a LA OPERADORA. CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato quedará supeditada al cumplimiento previo de los requisitos establecidos en el contrato particular, el Manual de Compras y Contratación, el Manual de Supervisión y la normatividad aplicable, entre ellos, cuando a ello haya lugar: a) La aprobación de las garantías exigidas. b) La expedición del registro presupuestal correspondiente. c) La suscripción del acta de inicio, cuando esta haya sido pactada. d) La afiliación del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, en los contratos de prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Ninguna actividad contractual podrá iniciarse válidamente mientras no se cumplan los requisitos de ejecución señalados.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. SUFICIENCIA Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS (CUANDO APLIQUE): Cuando en el Estudio de Factibilidad se determine la exigencia de la constitución de garantías, EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se obliga a constituirlas en los términos pactados y a mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de adición, prórroga o modificación contractual, EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR deberá ajustar las garantías para asegurar la cobertura integral de las obligaciones modificadas, lo cual deberá constar en documento debidamente aprobado y publicado en el SECOP II. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato únicamente cuando: a) Lo permita la naturaleza del contrato. b) Cuente con autorización previa y expresa de LA OPERADORA. En todo caso, EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR conservará la responsabilidad integral frente a LA OPERADORA. CLÁUSULA DECIMOSEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de la correspondiente novedad contractual, en la cual se indicarán de manera expresa las causas de la suspensión, la fecha de reinicio y la nueva fecha de terminación. La suspensión y su levantamiento deberán quedar debidamente registradas y publicadas en el SECOP II, y durante el término de suspensión se entenderán igualmente suspendidas las obligaciones principales del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza subsistan. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El contrato se celebra en consideración a la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, razón por la cual no podrá ser cedido total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA OPERADORA. Toda cesión autorizada deberá formalizarse mediante documento escrito y registrarse en el SECOP II, sin que ello exonere al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR cedente de las responsabilidades que se deriven de la ejecución contractual hasta la fecha de perfeccionamiento de la cesión. CLÁUSULA DECIMOCTAVA. RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR responderá por los daños directos causados a LA OPERADORA derivados del incumplimiento contractual, debidamente probados. La responsabilidad estará limitada hasta el cien por ciento (100 %) del valor del contrato, salvo en casos de dolo o culpa grave, o cuando la ley prohíba expresamente la limitación. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de lucro cesante. CLÁUSULA

DECIMONOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver de manera directa y amigable las controversias surgidas con ocasión del contrato. De no lograrse acuerdo, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción competente, conforme a las normas del derecho privado. CLÁUSULA VIGESIMA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Se entenderá que existe incumplimiento contractual cuando EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR deje de cumplir, cumpla de manera imperfecta, tardía o defectuosa, o ejecute sin el lleno de los requisitos técnicos, jurídicos o contractuales exigidos, cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas aquellas relacionadas con la correcta, oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual. Constituye igualmente incumplimiento contractual: a) La inejecución total o parcial del objeto contratado. b) La ejecución defectuosa, incompleta o que no se ajuste a las condiciones pactadas. c) El retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones. d) El incumplimiento de obligaciones accesorias, legales o contractuales que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato. El incumplimiento contractual dará lugar a la aplicación de los mecanismos contractuales previstos en el presente Anexo y en el contrato particular, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos definidos en la cláusula anterior, las partes acuerdan la aplicación de una cláusula penal, la cual se pacta en un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1546 del mismo estatuto. La cláusula penal tendrá una doble naturaleza, dependiendo del evento generador del incumplimiento, así: a) Cláusula penal de apremio Cuando se aplique con el propósito de conminar al cumplimiento oportuno y adecuado de la obligación principal, sin que exista incumplimiento definitivo del contrato. b) Cláusula penal compensatoria Cuando se establezca la existencia de un incumplimiento definitivo, entendido como aquel que imposibilite la continuación del contrato o dé lugar a su terminación anticipada. En este último evento, la aplicación de la cláusula penal compensatoria no excluye la posibilidad de hacer efectivas las garantías contractuales, ni limita el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Para la aplicación de la cláusula penal pactada, se seguirá el siguiente procedimiento contractual, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR: 1.

Requerimiento inicial: Cuando el supervisor evidencie hechos que puedan constituir incumplimiento contractual, realizará requerimiento escrito al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, en el cual se expondrán de manera clara y precisa: Los hechos constitutivos del presunto incumplimiento. Las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas. Los documentos o soportes que acreditan dichos hechos.

Copia del requerimiento será remitida al garante (aseguradora) para su conocimiento. 2. Descargos del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del requerimiento, para: Pronunciarse sobre los hechos señalados. Presentar explicaciones, pruebas o descargos. Proponer, si fuere viable, un plan de subsanación del incumplimiento. 3. Subsanación o acuerdo: Si EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR subsana el incumplimiento o se llega a un acuerdo viable jurídica y contractualmente sobre la forma de superarlo, el supervisor y el ordenador del gasto dejarán constancia escrita de ello mediante el documento contractual correspondiente, el cual será comunicado al garante. 4. Informe de evaluación del incumplimiento: Vencido el término otorgado al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, con o sin respuesta, el supervisor elaborará un informe técnico y jurídico de evaluación, en el cual se determinará si subsiste o no el incumplimiento. Dicho informe contendrá como mínimo: a) Antecedentes de la ejecución contractual. b) Descripción detallada de los hechos que sustentan el incumplimiento, con sus soportes. c) Relación y análisis de los argumentos y pruebas presentados por el CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. d) Evaluación objetiva del grado y naturaleza del incumplimiento. e) Relación de las comunicaciones sostenidas con el garante. 5. Revisión jurídica y acciones posteriores: El informe de evaluación será remitido al área jurídica de LA OPERADORA, la cual analizará su procedencia y, de encontrarlo ajustado a derecho, adelantará las acciones judiciales o contractuales correspondientes ante el juez del contrato o la autoridad competente, según la naturaleza del vínculo. CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo contractual. b) Mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito. c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. d) Configuración sobreviniente de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés. e) Inclusión del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR,

su representante legal o beneficiario final en listas restrictivas nacionales o internacionales. f) Condena judicial por delitos contra la administración pública, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo o soborno. g) Las demás causales previstas en la ley, en el Manual de Compras y Contratación o en el contrato particular. En caso de terminación anticipada, se reconocerá al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR únicamente el valor correspondiente a las obligaciones efectivamente ejecutadas y debidamente aprobadas por el supervisor. La terminación deberá registrarse y publicarse en el SECOP II. CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. CIERRE Y/O LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL (SEGÚN APLIQUE) Cuando se cumpla alguna de las causales de liquidación establecidas en el artículo 25 del Manual de Compras y Contratación de la Entidad (el contrato tenga un valor indeterminado pero indeterminable, sea un contrato de obra, existan saldos por liberar, se haya pactado expresamente su liquidación, cuando el valor del contrato sea superior a 100 SMLMV), se elaborará acta de cierre o de liquidación, en la cual se dejará constancia del cumplimiento del objeto contractual como del estado de ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, del balance financiero, del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y de las obligaciones pendientes. En estos eventos, la liquidación se realizará dentro del término de 8 meses posteriores al recibo a satisfacción del objeto contractual o del vencimiento del plazo señalado para su ejecución. La liquidación se realizará a través de la correspondiente acta, en la cual se reflejarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que hayan llegado las partes para finalizar el contrato, mientras sean compatibles con la relación contractual, indicando, cuando sea el caso, las obligaciones pendientes de cumplimiento acompañada de la fecha tentativa de ejecución; lo anterior, con el fin de quedar a paz y salvo. En los casos que exista la ausencia del contratista y se hayan agotados todos los mecanismos de comunicación a través del contacto relacionado en la información del contrato, la liquidación se realizará con el informe del supervisor o interventor del contrato, insumo que será sustento d ejecución, técnico y financiero/económico del contrato. Excepcionalmente, si llegasen a presentarse casos que impidan la liquidación por común acuerdo de los contratos celebrados por la ODT, se procederá a suscribir un acta de terminación interna. Habrá lugar a la suscripción de acta de terminación interna cuando no se hubiere suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al envío del documento al contratista, y no se haya obtenido respuesta. Suscrita el acta, si quedan obligaciones pendientes a cargo del Contratista, la entidad iniciará las acciones que sean correspondientes

relacionadas con la exigibilidad de la póliza de cumplimiento si ello resulta procedente, o acudir a la jurisdicción. El acta correspondiente será suscrita por las partes y registrada y publicada en el SECOP II, de conformidad con el Manual de Compras y Contratación y el Manual de Supervisión de LA OPERADORA. Parágrafo. Sin tener en consideración la cuantía, en los contratos de ejecución instantánea, en los que se pacte un único pago dentro de la ejecución contra el recibo de bienes o servicios y en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será requerida la liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés conforme al régimen legal aplicable. La configuración sobreviniente de cualquiera de estas causales dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a LA OPERADORA frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actos u omisiones en la ejecución del contrato, respondiendo por los daños directos debidamente acreditados, dentro de los límites de responsabilidad pactados. CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se compromete a actuar con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, moralidad, buena fe y probidad, y a abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar sobornos, dádivas o beneficios indebidos. El incumplimiento de este pacto dará lugar a la terminación del contrato y al traslado de la información a las autoridades competentes, cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se obliga a cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de LA OPERADORA, en lo que resulte aplicable al objeto contractual, especialmente en materia de calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, seguridad de la información y gestión antisoborno CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, declara de antemano hacerse responsable de su afiliación y/o la de sus dependientes, en los sistemas de salud, pensión y riesgos Laborales. LA OPERADORA podrá exigir, como requisito para el pago, los soportes de pago de la planilla correspondiente al periodo ejecutado. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DELITOS

CONEXOS: EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR certifica a LA OPERADORA que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la duración del CONTRATO, EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, alguno(s) de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitidas por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegaren a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, LA OPERADORA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. De la misma forma, EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas. EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR se obliga para con LA OPERADORA a implementar las medidas tendientes a prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos

y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, se obliga expresamente a entregar a LA OPERADORA, la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que LA OPERADORA requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, LA OPERADORA tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por LA OPERADORA al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye INFORMACION CONFIDENCIAL. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a LA OPERADORA autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por LA OPERADORA. En consecuencia, el CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, el CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR informará a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento. LA OPERADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR, quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de LA OPERADORA, la información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años a partir de su recibo por parte del CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables al CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR. No habrá obligación de confidencialidad en los siguientes casos: 1. Cualquier información o conocimiento es revelado legítimamente por terceros legalmente autorizados para su divulgación. 2. La información es requerida por cualquier tribunal u otra autoridad competente, siempre que LA OPERADORA comuniqué a EL CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR tan pronto como reciba la

orden de divulgación, para que el Cliente pueda tomar todas las medidas razonables para minimizar los efectos de dicha divulgación. 3. Haya sido publicada por persona distinta de la Parte que reveló la información confidencial en una publicación de distribución pública o presentada como información pública ante cualquier autoridad gubernamental CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes autorizan el tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas de tratamiento de datos de LA OPERADORA, exclusivamente para las finalidades relacionadas con la ejecución contractual. Cada parte declara contar con las autorizaciones de los titulares de los datos que suministre. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PREVALENCIA: En caso de contradicción entre el presente Anexo y el contrato particular, prevalecerán las condiciones específicas pactadas, siempre que no contraríen el Manual de Compras y Contratación ni el régimen jurídico aplicable a LA OPERADORA. El CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR declara que ha leído y acepta las anteriores consideraciones generales del contrato

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1